

Con mucho retardo he recibido el día tantos del pp<sup>to</sup> el oficio de M. S. fecha 10. del mismo en que me ordena informarme acerca de la conveniencia que haya para anular el repartimiento de los resguardos de Pasca. Dificil sino imposible me será hacerlo con la extensión i claridad que se desea, no viéndome conocidas las reclamaciones de los indigenas á que M. S. se refiere, ni por consiguiente cuales son los males ó los inconvenientes que allí mas bien que en otros pueblos hayan resultado del cumplimiento de la ley que los manda repartir. Sin embargo, procuraré hacerlo lo mejor que me sea posible refiriéndome en lo que diga á lo que he podido observar por mi mismo en las pocas veces que he ido allí, i á las noticias que he podido adquirir. Hablaré primero de las ventajas que en mi concepto ha producido el repartimiento, i despues de los inconvenientes que acaso este haya podido tener.

FAES

Archivo

f30 Doc 11

Bien sabe M. S. que cuando en 1821 se espidió la ley que manda repartir los resguardos, los legisladores tuvieron en mira imprimir un movimiento social á los indigenas embrutecidos i siempre racionados en su indolencia i sus perezas i sacarlos á ellos i á sus propiedades de la especie de sequestro en que se hallaban. Un objeto tan filantrópico como político, i tan digno de los legisladores de aquella época, ha empezado á verificarse, aunque lentamente en todas la extensiones de la República. No se ocultó entonces que estas medidas, de tanta trascendencia en el orden social, debían presentar graves dificultades en su ejecución; pero comparadas estas con los imponderables bienes de una utilidad general en el sistema político que acababan de proclamarse, prevaleció la medida: los legisladores no se arredraron; i los ejecutores de unas de las mejores leyes que tenemos, no deben espantarse i retroceder por que haya tropiezos, por que haya clamores aún cuando estos sean fundados. Si se han cometido abusos, si en casos particulares hai indios despojados de la porción que les corresponde, aplíquense en cada uno de estos casos las leyes que garantizan los derechos de cada uno, por que para esto son estas leyes i para esto los juzgados i tribunales que deben aplicarlas; pero no se suspenda el curso de una medida social i que está en perfecta armonía con nuestras instituciones.

Pero contrayéndome á Pasca i á las ventajas del repartimiento, basta haber estado allí antes i despues de este para conocer la notable diferencia. Todo estaba inculto, i con el aspecto de una naturaleza salvaje vivían los indios sumidos en la indolencia i apegados á las inmediaciones de la iglesia, donde tenían sus ranchos, á cuyo alrededor sembraban coles, arracachas i algunas cebollas, que llevaban á Saguz para cambiarlas por curas i por plátanos que conducían para vender en Bogotá i comprar allí la sal i un poco de azúcar de su mercado para vivir. La siembra de papas era tan insignificante que estas villas tenían que proveer la de Bogotá; mientras que en el día se siembran tantas que alcanzan á proveer á casi todo el cantón. Los indigenas, menos estúpidos, empezando á conocer el derecho de propiedad desde que se les repartieron sus respectivas porciones, tienen ya algunas huertas cercadas, no solo donde antes cultivaban las coles, sino en la montaña, á donde antes no entraban para nada. El curato parece que ya no es ni congruo, como lo era antes, ya por que los indios cultivan sus terrenos tienen con que pagar los derechos, i ya por el aumento que ha tenido la primicia i el noveno. Los diezmos que antes se remataban en 26. pesos á tomás, han ascendido en el último remate á 118. pesos 5. reales; i puedo asegurar sin temor de equivocarme que este aumento será progresivo.

Pero todavía son infinitamente mas notables las ventajas que ha producido el repartimiento con los capitales en numerario que han llevado allí otras personas de fuera que han adquirido legalmente algunas propiedades territoriales dentro de los resguardos. Entre otros de estos propietarios el Sr. Antonio Santamaria compró tres ó cuatro porciones ó derechos de los que conforme á la ley podían vender, i los pagó

a precios exorbitantes como á mi meo constan. Aquellos terrenos estaban cubier-  
tos de monterí de maderas, i por consiguiente serian absolutamente improductivos  
para sus primeros dueños, ya por falta de capital para desmontarlos i cul-  
tivarlos ó enpradisarlos, i ya finalmente por falta de espíritu p.<sup>a</sup> ellos.  
Pues Vd. conoce la indolencia de los indigenas. El Sr. Santamaría, con la acti-  
vidad que le es ferial, no solo ha rosado aquel monte, sino que hasta los tron-  
cos los ha sacado de la tierra, gastando en todo esto algunos miles de pesos. De  
aquí ha resultado que aquellas sombrías i lúgubres montañas, que solo  
servian de habitación á los monos i á los osos, es en el día un bello cam-  
po cubierto de trigo, de maíz, de papas i de pastos. Las gruesas sumas  
que todo esto ha costado han pasado en una parte bien considerable ya  
por el precio de la venta i ya en formales á manos de los mismos indige-  
nas á quienes se creen infelices con el repartimiento mientras que antes no  
tenian donde ganar un formal, i mientras que ahora con la introduccion  
de tanto numerario tienen con qué pagar los derechos parroquiales i  
con qué cultivar sus huertas.

Casi otro tanto, con pocas diferencias, puede decirse de la duodéci-  
ma parte de los resguardos que el Gobierno vendió para gastos de agri-  
cultura. En aquel terreno cubierto antes de monte, de rramoras, de  
lecho i de otras maderas, se ve hoy una casa regular, cuatro dehesas ó  
potreros bastante limpios, cercados de piedras, cubiertos de pastos i pobla-  
dos de animales. Las gruesas sumas que todo esto supone tambien han  
debido pasar en parte i por los mismos motivos que he dicho antes á ma-  
nos de los indigenas que se creen infelices con el repartimiento. Pero  
hay todavía mas: el comprador de dichas duodécimas, desde el día que  
tomó posesion hasta hoy ha permitido á los indios que vivian allí,  
el que continasen si querian i sin hacer novedad, pudiendo cultivar  
como antes i á discrecion toda la tierra que quisiesen, sin interesar-  
les ni un maravedí de arrendamiento i sin pension alguna de min-  
as ó fenero; i antes bien, por el contrario, los auxilia con buyes de  
arada para el cultivo de sus huertas i para el acarreo de maderas pa-  
ra cercarlas i que les dá de valde. Otro tanto ha hecho el Sr. Santamaría  
con el amor de los que se creen infelices con el repartimiento! —

La duodécima parte destinada para la escuela conforme á  
la ley, i que el Gobierno vendió á censo, es lo mas malo é improduc-  
tivo de todos los resguardos. Sin embargo, el comprador paga pun-  
tualmente i aun con anticipacion las 16. pesos del rédito, que  
son un grande auxilio para la escuela. ¿Los indios contribui-  
ran en toda su vida con igual suma para tal objeto, si de nue-  
vos, como se indica, se les volviere á sembrar en comunidad con  
sus resguardos, i con su visible cabildo de la española? Permita-  
me, Sr. Gobernador, que al tocar este punto manifieste mi opi-  
nion de una manera clara. El paso hacia la emancipacion  
de los indios está dado, i muy adelantado para poder retroceder.  
Miremos las cosas como son, i no perdamos de vista el carácter  
de estas porciones de granadinos. Si el Congreso cometiera el desas-  
trino de derogar la ley de su emancipacion para reducirlos á su  
antiguo i degradante estado, seria menester que emperases por  
restablecer la memorable Píotat; i yo veo que Vd. nunca apro-  
baria semejante maldad. De otra suerte, ellos, que ya han gas-  
tado los bienes de su emancipacion, no serian otras cosas que el  
murciélago de la fábula, segun les conviniera. En una pala-  
bra: á las sombras de las garantías constitucionales no serian indios  
ni la española, i segun su estado tampoco serian granadinos.  
Serian si una tercera entidad indefinible, i muy difícil  
de gobernar.

Ya he dicho, Sr. Gobernador, las principales mejoras materia-  
les, que en mi concepto, ha producido en Tisca el repartimiento de  
sus resguardos. No hablaré de los bienes referentes al orden político,

que motivaron la ley del 824. por que N. S. los conoce mejor que yo; i para  
saber si informas acerca de los inconvenientes que de aquella operacion  
hayan podido resultar.

FAES

Archivo

131

Entre estos se presentan de frente el que por desgracia puede ser posi-  
tivo; á saber, la desigualdad en la division de las porciones ó derechos. Entre  
nosotros se carece de conocimientos geológicos, i la agricultura no se conoce  
científicamente. De aqui resulta, como es presumible, que el reparti-  
miento seguramente no se hizo compensando con extension la menor  
bondad de una porcion. Esto ha debido suceder donde quiera que se han re-  
partido resguardos, i principalmente en los de Pascas, donde la diferen-  
cia de bondad de un punto á otro puede estar como de uno á ciento. No  
á todos se les podia señalar su terreno en la llanura ó hacia las vegas  
de los rios: era preciso que á algunos les tocara un cerro árido i cubierto  
de monte. Estos se quejan mientras aquellos están contentos. Este mal  
es necesario, i así son todas las cosas del mundo: una mezcla de ma-  
les i de bienes, i por todas partes unas suertes caprichosas y adversa pa-  
ra unos i halagüeñas para otros. Si mil veces se repitiera el reparti-  
miento, mil veces se cometerian mayores ó menores desigualdades;  
pero las reclamaciones, abiertas una vez la puerta para anular la division,  
serian siempre mayores. He dicho que este mal es necesario, i ahora  
agrego que es irremediable. No queda el recurso de rectificar el reparti-  
miento haciendo otro, por que no habria agrimensor que lo hiciera de  
valde; i si fuera señalándoles otras duodécimas partes del terreno, i ha-  
biendo las puertas á las nulidades con doce veces que se repitiera la ope-  
racion (por que reclamaciones no habian de faltar) se acababa el res-  
guardo en solo los gastos de su medicion. Tampoco hay á quien ha-  
cerle cargo para que de allí se costeara una nueva Division:  
no al Gobernador que aprobó las diligencias, por que á él no le toca-  
ba examinar la parte científica, ni podia conocer su exactitud  
en vista solo del expediente; de su resorte solo era examinar si en la  
operacion se habian guardado las formalidades legales. El agrimensor  
era el responsable antes de la aprobacion superior, i no des pues.  
Si efectivamente hubo desigualdad en el repartimiento, los indios  
que fueron perjudicados, debieron saberlo en el momento que se  
les señaló i se les dió posesion; i si entonces hubieran reclamado  
antes el Gobernador, como ahora lo hacen, las diligencias no se ha-  
brian aprobado, i se habria repetido la division haciéndose los  
gastos de la duodécima destinada para ello. No reclamaron quan-  
do el mal tenia remedio: ellos pues lo consintieron i en el dia no  
tienen derecho de que se les remedie, sino que deben imputarse así mis-  
mos las consecuencias del mal.

Sin embargo este mal no es grande: él es bien insignifi-  
cante si se compara con los bienes que por otra parte reportaron  
el mas perjudicado con la desigualdad. Supongamos que á un in-  
digena se le haya tocado la punta de un cerro árido, puesto que á  
alguno le habia de tocar, pues este ya tiene una propiedad que no  
tenia, por que los resguardos en comunidad siendo de todos no son de  
cada uno ni en un palmo de tierras.

Segun he visto tambien hai quejas de dos ó tres indigenas sobre que  
han sido despojados de sus porciones con engaños i con ventas simuladas  
ó á menor precio. Esto es serio i de mas importancia que lo de la de-  
sigualdad en el repartimiento. Pero por fortuna no hay un mal  
mas facil de remediar si se hacen cumplir i ejecutar las leyes. Los  
que se encuentran en el caso de que hablo deben ocurrir á la autori-  
dad judicial, i no á la gubernativa, por que siendo un punto de jus-  
ticia conmutativa no es del resorte de esta sino de aquella. Allí  
con audiencia de los interesados se examinaria si el indio pudo  
vender por hallarse en los casos excepcionales de la ley, si hubo  
dolo ó engaño i si lesion en el precio. Para remediar estos ma-

les, como he dicho antes, con las leyes protectoras de los derechos individua-  
les, i para esto los juzgados i tribunales que deben aplicarlas en los casos  
particulares. Podría decirse que los indios por su ignorancia i miseria  
no pueden ocurrir á sostener un pleito. Pero en este caso están in-  
finitos que no son indios, i las leyes han provisto de remedio libertando-  
los de pagar costas procesales i auxiliándolos con patronos ó defensores  
nombrados al efecto. Si estos no cumplen con su deber, aquí es  
donde deber intervenir la autoridad gubernativa para compellos  
i hacerse dar cuenta, si se quiere.

Tambien he oido decir que hay quejas sobre que á algunos indios  
no se les repartió cuota ninguna, sino que quedaron excluidos. Si este  
hecho es cierto no hay cosa mas justa que el que se les indemnice;  
mi tampoco hay cosa mas fácil si se ocurre á los principios de justicia.  
Puesto el caso de la exclusion, es evidente que los no excluidos reci-  
bieron de mas i deben devolver el exeso. Pero como estas devoluciones  
no es posible que se haga con terreno, debes ser en dinero. Para ello  
es fácil que por la autoridad local se practique el avalúo de  
una de las porciones que no hayan recibido mejoras las pues del re-  
partimiento i refiriéndose al tiempo en que esto se hizo. La canti-  
dad del avalúo debería proratearse entre los no excluidos, i con ella  
indemnizar al que lo fué. Quizá no pararía de un real la contribu-  
cion individual para cada indemnizacion, por que cuando se hi-  
zo el repartimiento aquellas tierras tenían poco valor; aunque aho-  
ra tienen mucho por que tales son las consecuencias benéficas del  
desembargo de los resguardos.

No me ocurre, fuera de lo dicho hasta aquí, que haya otro punto  
sobre que puedan versar las reclamaciones de los indigenas de Paracá;  
i contrayéndome ya al principal objeto con que se me pide el informe,  
á saber, si convendría anular el repartimiento i entregar á los  
indios el terreno para que lo posean en comun estableciendo el pe-  
queño cabildo, debo decir, que ni conviene, ni esto es posible de he-  
cho ni de derecho. Consideremos la operacion por todos sus aspectos.

1.º Es demasiado probable que el repartimiento haya tenido don-  
de quiera que se ha hecho los mismos ó mayores defectos que en Paracá,  
según estoy bien informado que ha sucedido, por ejemplo en Sibany,  
si se exceptúa el capítulo de ventas fraudulentas que allí no ha ha-  
cido. En tal concepto seria menester anular tambien todos los que  
se hallasen en igual caso; i he aquí aumentado el trastorno i confu-  
sion de que despues hablare.

2.º Anulado el repartimiento para devolver á los indios sus res-  
guardos en comun, esta devolucion no podia ser sin excluir de ella  
los terrenos que legalmente han pasado por ventas á terceros posee-  
dores; por que en un país que se gobierna por leyes no hay autori-  
dad ninguna que tenga la facultad de anular estas ventas i hacer  
que las propiedades pasen á sus antiguos dueños. Ni esto era posi-  
ble aun cuando aquellos consintieran, por que ¿quién indemnizi-  
rías á los actuales poseedores del precio i de las mejoras? No los  
indios á cuyo poder irian estas por que ni tendrian con que  
ni ellos necesitarian de tales mejoras consistentes en casas, en  
cercas, en pastos &c; por que, como se sabe, los indios reducidos á  
su antiguo estado de comunidad con un cabildo, no tienen mas nece-  
sidad que una — la de no tener necesidades ningunas sociales, i ve-  
jeten sus ranchos de vara en tierras sumidos en su indolencia  
i en pereza.

3.º Anulado el repartimiento i entregados los terrenos á los indi-  
genas sin las partes considerables que ha pasado á terceros posee-  
dores, como las dos duodecimas vendidas por el Gobierno para gas-  
tos de agrimensura i para la escuela, era preciso volver á

Con mucho retardo he recibido el día tantos de J. S.

FAES

Archivo

UNIVERSIDAD  
EAFIT

Biblioteca  
Sala de Patrimonio Documental